



PARLAMENTO DE CANTABRIA
DIARIO DE SESIONES

Año XX - V LEGISLATURA - 13 de julio de 2001 - Número 104 Página 1645 Serie B

**COMISIÓN INSTITUCIONAL, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y
DESARROLLO ESTATUTARIO**

PRESIDENTE: ILMO. SR. ADOLFO PAJARES COMPOSTIZO

Sesión celebrada el viernes, 13 de julio de 2001

ORDEN DEL DIA

Punto Único.-Debate y votación de la proposición no de ley Nº 106, relativa a concesión de indemnizaciones a las personas afectadas por la Ley de Amnistía, presentada por los GG.PP. Popular, PSOE-Progresistas y Regionalista. (BOPCA Nº 658, 03.07.01). [43.CO.PSR.002.106]

(Comienza la sesión a las doce horas y cinco minutos)

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Señoras, señores Diputados, buenos días.

Hace funciones de Secretaria, Dña. Luisa Ortiz, en sustitución de la titular Dña. Virginia Ruiz. Tiene la palabra, para dar lectura al punto único del Orden del Día.

LA SRA. ORTIZ MARTÍNEZ: Debato y votación de la proposición no de ley N° 106, relativa a concesión de indemnizaciones a las personas afectadas por la Ley de Amnistía, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, PSOE-Progresistas y Regionalista.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Gracias.

Dado que ha sido presentado por los tres Grupos, va a haber un solo turno de intervenciones de cada uno de los Grupos, de cinco minutos.

Tiene la palabra en primer lugar, D. Santos Fernández Revolvo, en representación del Grupo Parlamentario Regionalista.

EL SR. FERNÁNDEZ REVOLVO: Gracias, Sr. Presidente.

Simplemente mostrar el apoyo del Grupo Parlamentario Regionalista a esta iniciativa que vemos que es absolutamente necesaria y por lo tanto, por no entrar en debates que nos puedan digredir en el tiempo. Nuestro voto será favorable, tal como mostramos firmando la proposición no de ley.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Muchas gracias, Sr. Diputado.

Seguidamente tiene la palabra, el Portavoz del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas, D. José Guerrero López.

EL SR. GUERRERO LÓPEZ: Gracias, Sr. Presidente.

Sr. Presidente, señoras y señores Diputados.

La totalidad de los Grupos Parlamentarios que componen esta Cámara: el Grupo Parlamentario Popular, el PSOE-Progresistas y el Grupo Regionalista, hemos considerado oportuno alcanzar un acuerdo para presentar de manera conjunta una proposición no de ley cuyo único objetivo es reparar, en la medida de lo posible, el evidente efecto

discriminatorio que produjo la aplicación de las Disposiciones Adicionales Décimo Octava de los Presupuestos Generales de los años 1990 y 1992 y que establecían la concesión de indemnizaciones a favor de aquellas personas que sufrieron prisión como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley de Amnistía de 1997.

Dicha regulación establecía en los Presupuestos del Estado de los años 90 y 92, se demostró claramente insuficiente, ya que los requisitos que se fijaron para acceder a una indemnización: haber permanecido al menos tres años en prisión y tener cumplidos 65 años de edad en 1990, supuso la exclusión y la imposibilidad de acceder a estas indemnizaciones a muchos hombres y mujeres, incluidos en los supuestos contemplados en la Ley de Amnistía de 1977.

Hombres y mujeres que habiendo sufrido prisión por un tiempo inferior a tres años y que habiendo estado encarcelados más de tres años y no tener cumplidos 65 años, se vieron imposibilitados a acceder a una indemnización.

La propia Secretaría de Estado de Hacienda en el año 1995, en un informe sobre la tramitación y la resolución de estos expedientes de petición de indemnización, puso de manifiesto que el 94 por ciento de las solicitudes desestimadas tenían como causa no tener cumplidos los 65 años en 1990.

Estos hechos llevaron al Defensor del Pueblo en 1995 a elevar la recomendación a las Comunidades Autónomas para la adopción de medidas que complementasen el régimen de indemnizaciones establecidas en la Legislación Estatal, tanto por tiempo de prisión, como por razón de edad.

Como consecuencia de ello, la Comunidad Autónoma de Navarra en 1995, la de Asturias y Madrid, en 1999 o la Comunidad Autónoma de Cataluña en el año 2000; han regulado, vía Decreto, la concesión de indemnizaciones para las personas afectadas por los supuestos determinados por la Ley de Amnistía de 1997 y excluidas de los beneficios de las Leyes de Presupuestos de 1990 y 1992, por no tener cumplidos los 65 años en 1999 y en proporción al tiempo de estancia en prisión.

Hoy, Señorías, y mediante esta iniciativa parlamentaria, firmada y presentada por todos los Grupos Parlamentarios, se va a manifestar la voluntad de esta Cámara de ampliar la cobertura de aquellas

indemnizaciones a las personas residentes en Cantabria, que habiendo sufrido privación de libertad en los supuestos establecidos en la Ley de Amnistía, no cumplían con alguno de los requisitos exigidos en las ya mencionadas Leyes de Presupuestos de 1990 y 1991.

Hoy, señoras y señores Diputados, todos los Grupos de esta Cámara, instamos al Gobierno de Cantabria a elaborar un Decreto que regule la concesión de indemnizaciones a los hombres y mujeres residentes en Cantabria, que no pudieron, en su momento, acogerse a las indemnizaciones establecidas en el ámbito estatal e instamos al Ejecutivo a incluir en los Presupuestos del próximo año, la partida suficiente para financiar estas indemnizaciones.

Sr. Presidente, señoras y señores Diputados, hoy este Parlamento cierra un página de nuestra historia más reciente y lo hacemos conjuntamente, de forma unánime y esto créanme señoras y señores Diputados- tiene un valor intrínseco que mi Grupo Parlamentario quiere agradecer.

Ahora sólo queda que el Gobierno lleve a cabo la voluntad que vamos a manifestar unánimemente en este Parlamento y que en el próximo año, lógicamente se vea plasmada en la Ley de Presupuestos del año 2002.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Muchas gracias, Sr. Guerrero López.

Finalmente tiene la palabra la representante del Grupo Parlamentario Popular, Dña. Isabel Urrutia.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Gracias, Sr. Presidente. Señorías.

Algo negativo tenía que tener ser el Grupo mayoritario de este Parlamento y esto es que ante una propuesta presentada por los tres Grupos, cuando al Popular le toca hablar, ya está casi todo dicho.

Pero ello no es óbice para que haga aquí una pequeña exposición sobre este tema tan importante y que tratamos hoy en esta Comisión.

Sin ánimo de cansar a Sus Señorías, porque ya en la Comisión del pasado 30 de marzo expuse algo de la historia por la que se aprobó la Ley 46/77 y las normas que le sucedieron por los perjuicios causados por la Guerra Civil Española del siglo pasado. Dicha Ley amnistiaba los actos de intencionalidad política realizados hasta el 3 de octubre de 1977, dividiéndolos en diferentes clases conforme a su naturaleza y su intencionalidad.

Los beneficios que la propia Ley establece se extienden a los quebrantamientos de condena por delitos amnistiados a los de extrañamiento acordados por conmutación de otras penas y al incumplimiento de condiciones establecidas por indultos particulares.

Pues bien, al hilo de lo establecido en la Ley de Amnistía del año 77, en el año 90 y más concretamente en la Ley 4/90, de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado para 1990, se recogió en la Disposición Adicional Décimo Octava un régimen de indemnizaciones a nivel estatal por tiempos de prisión.

Sin embargo, con esta Disposición fueron excluidos muchos afectados que pese a pasar una buena parte de sus vidas en prisión por defender sus ideas, no fueron beneficiados por las indemnizaciones estatales de 1990.

El Defensor del Pueblo se dirigió a las Comunidades Autónomas para recomendarles la adopción de medidas para complementar el régimen de indemnizaciones por tiempos de prisión.

Así en los últimos dos años algunas Comunidades Autónomas, como Cataluña, Navarra, Madrid, Andalucía, han aprobado Decretos u Órdenes conducentes a establecer medidas complementarias, estableciendo indemnizaciones a las personas que sufrieron prisión como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley de Amnistía de 15 de octubre del año 77 y que no resultaron favorecidos por lo dispuesto en la Disposición Adicional Décimo Octava de la Ley de Presupuestos del Estado de 1990.

Por ello, los tres Grupos Parlamentarios representados en este Parlamento hemos tenido a bien presentar esta proposición no de ley consensuada, porque al menos mi Grupo piensa que siendo conscientes de que ninguna indemnización puede devolver a los afectados y a sus familiares lo que perdieron en su lucha, las mismas suponen un reconocimiento de dicha lucha conforme a la amnistía establecida en el año 77.

Creemos que es necesaria la aprobación de una regulación que contemple las indemnizaciones dirigidas a beneficiar a aquellas personas que quedaron excluidas por no cumplir los requisitos de edad o tiempo de permanencia en prisión.

La Ley de Presupuestos Generales del año 90 requería para acceder a las indemnizaciones, haber permanecido en prisión al menos 3 años y tener cumplida la edad de 65 años, a fecha de 31 de diciembre de 1990, además de encontrarse incurso en las determinaciones de la Ley 46/77.

Los Grupos Políticos de este Parlamento manifiestan su voluntad de ampliar la cobertura de tales indemnizaciones a los cántabros que habiendo sufrido prisión en los supuestos contemplados en la Ley de Amnistía, no cumplan los requisitos exigidos en la citada Disposición Décimo Octava del año 90 o en la del año 92 que ampliaban supuestos para los cónyuges viudos del causante y a las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la Ley de Presupuestos del año 90.

Así, para terminar, instamos al Gobierno a incluir en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el ejercicio 2002, la partida presupuestaria suficiente para cubrir estas indemnizaciones.

Creo que los tres Grupos Parlamentarios estamos cumpliendo aquí con nuestro deber de

(Finaliza la sesión a las doce horas y quince minutos)

acuerdo, como ya dije al principio de mi intervención, ante un tema tan importante con el que todos estamos en débito.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Muchas gracias, señoras y señores Diputados.

Sin más, se somete a votación esta proposición no de ley.

¿Votos a favor?.

Queda aprobada por unanimidad.

Se levanta la sesión.

Muchas gracias.
